ORDENANZA Nº 3.276.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un régimen de restricción sobre las facultades de la Dirección de Rentas Municipales en materia de fiscalización e intimación a los contribuyentes que se acojan al presente régimen, por los tributos que inciden sobre inmuebles, actividades comerciales, industriales y de servicios y sobre publicidad y propaganda por los períodos anteriores al mes de julio de 2002.

Art. 2º.- El alcance del presente régimen abarca a todos los contribuyentes que se acojan a este sistema hasta el 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a la reglamentación que establezca el organismo correspondiente. Facúltase asimismo a la Dirección de Rentas Municipales a efectuar futuras prórrogas no pudiendo las mismas exceder del día 28 de febrero de 2003.

Art. 3º.- Podrán acogerse también al presente régimen todos aquellos contribuyentes que al momento de la implementación de esta ordenanza tengan formalizados planes de facilidades de pago.

Art. 4º.- En los casos en que la deuda del contribuyente que resolviera acogerse a la presente ordenanza, se encuentre en proceso de ejecución con demanda interpuesta no notificada al 31 de octubre de 2002 será tratada como causa administrativa y los apoderados municipales deberán suspender todo trámite judicial con relación a dicha causa, mientras el demandado estuviere comprendido dentro de los beneficios de esta ordenanza.

Art. 5º.- El beneficio establecido en el presente régimen caducará:

a) Por la falta de pago de 2 (dos) anticipos consecutivos o alternados en cada período fiscal o 3 (tres) alternados en diferentes períodos fiscales.

b) Cuando se detecten diferencias superiores a un 20% (veinte por ciento) entre lo abonado por el contribuyente y lo determinado por el Organismo Fiscal.

Si se incurriera en este último supuesto, la Dirección de Rentas Municipales exigirá las deudas no prescriptas.

Art. 6º.- Si se detectase falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión o simulación durante la vigencia del presente régimen, el organismo resolverá la exclusión del contribuyente del presente régimen, quedando sujeto a la fiscalización y determinación de deudas por los períodos no prescriptos.

Art. 7º.- No podrán acogerse al presente régimen los contribuyentes demandados por el cobro de los tributos referidos en el artículo 1º cuando la demanda estuviere notificada.

Art. 8º.- Los contribuyentes que hubiesen iniciado demanda por inconstitucionalidad y/o repetición de los tributos podrán acogerse al presente régimen acreditando haber desistido de la acción y del derecho en las actuaciones judiciales.

Art. 9º.- Quedarán excluidos del presente régimen:

a) Los agentes de retención y percepción de la tasa por servicios a la actividad comercial, industrial o de servicios y contribuciones que inciden sobre la publicidad y propaganda.

b) Los contribuyentes por contribuciones que inciden sobre los inmuebles cuyos padrones dejen de tener vigencia antes del vencimiento del cuarto anticipo del año 2002.

c) Los que no sean titulares o poseedores de inmuebles y que por contratos con terceros estén obligados al pago de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles.

Vencidos los plazos para el acogimiento del presente régimen o habiendo caducado el beneficio de esta ordenanza, la Dirección de Rentas Municipales aplicará los procedimientos administrativos correspondientes para los contribuyentes morosos hasta la formalización de los cargos tributarios que serán remitidos para el cobro judicial pertinente.

Art. 10.- Aquellos contribuyentes de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, hubieren abonado en los últimos 5 (cinco) años en tiempo y forma sus tributos tendrán una bonificación del 10% (diez por ciento) de las obligaciones a pagar durante el segundo semestre del 2003 del C.I.S.I.

Quedan excluidos de los beneficios de este artículo, los contribuyentes que en los últimos 5 (cinco) años se hubieren acogido a algún régimen de moratoria y/o de facilidades de pago.

Art. 11.- Facúltase a la Dirección de Rentas Municipales a reglamentar e implementar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 12.- Fíjase como fecha de finalización de este régimen el 31 de diciembre de 2007.

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 08 de noviembre de 2002.